

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00486-00

PRIMERO. El despacho no tiene en cuenta las diligencias de notificación adelantadas por el extremo actor (PDF 15 y 17) teniendo en cuenta que, en lo que concierne al citatorio de que trata el artículo 291 del C.G. del P., se le indicó al demandado, de un lado, que tenía cinco días para comparecer al despacho a recibir dicho acto de enteramiento, pero de otro, que contaba con 5 días para el pago de la obligación y 10 para proponer excepciones, cuestión última que no se acompasa con lo legalmente previsto para el citatorio, lo que imposibilita tenerlo en cuenta; luego, no tendría cabida el envío del aviso, ya que exige que previo a ello se haya surtido en debida forma el citatorio. Empero, aún en abstracción de tal falencia, el referido aviso tampoco podría ser tenido en cuenta, si es que se indicó incorrectamente la fecha del auto a notificar, cuestión que también podría generar confusión en la persona a notificar.

SEGUNDO. Se reconoce personería al abogado GILBERTO PINTO PÉREZ, como apoderado del demandado JORGE OLSWALDO BAQUERO GIRALDO, en los términos del mandato conferido en su momento (PDF 16).

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, tiene notificado por conducta concluyente al demandado en mención, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado en mención. Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta el medio de defensa ya presentados (PDF 18).

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

CUARTO. Teniendo en cuenta que en su escrito de contestación el extremo pasivo informa haber iniciado trámite de negociación de deudas, se le requiere para que, dentro del término de traslado, allegue la prueba pertinente de dicho particular.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.